



Alirio Edmundo Mendoza Martínez, de cincuenta y nueve años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de :
 portador de mi Documento Único de Identidad número _____ actuando en
 nombre y representación de la **ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA "ROBERTO QUIÑÓNEZ"**, denominada d ENA, en mi
 carácter de Director General, autorizado por el Ministro de Agricultura y Ganadería mediante Acuerdo número 310 bis de
 fecha 15 de Octubre de dos mil nueve y los artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la
 Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar contratos como el presente, que en el transcurso del
 presente instrumento se denominará "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; y **EVELYN EMPERATRIZ AMAYA PORTILLO**, de
 treinta y seis años de edad, del domicilio de : _____ Departamento de _____ portadora de mi Documento Único
 de identidad número _____ y Tarjeta de
 Identificación Tributaria número _____, actuando
 en mi carácter de Administrador Único Propietario de la Sociedad **DISTRIBUIDORA EVELYN Y SIGFRIDO AMAYA, S.A DE
 C.V.** que puede abreviarse **DEVESA, S.A DE C.V.** del domicilio de Santa Tecla, con Número de Identificación Tributaria

personería acreditada mediante: **a)**
 Testimonio de la Escritura de Constitución Pública de la Sociedad, otorgada en la ciudad de Santa Tecla, a las diecisiete
 horas y quince minutos del día cinco de enero de dos mil once ante los oficios del Notario Fredy Antonio Ramos, inscrita al
 Registro de Comercio al Número 62 del Libro 2509 de Registro de Sociedades, del Folio 347 al folio 358, el día catorce de
 enero de dos mil diez; con lo cual acredito la existencia legal de la sociedad; **b)** Credencial de Administrador Único de la
 sociedad relacionada en la Cláusula número XX) de la Escritura de Constitución y que acota el Nombramiento de la Primera
 Administración, la cual expresa de la siguiente manera: Los otorgantes del presente acto acuerdan que para el primer
 periodo de cinco años, la administración de la sociedad estará a cargo de un administrador único y su respectivo suplente y
 acuerdan elegir a Evelyn Emperatriz Amaya Portillo; que en el curso de este Instrumento me denominaré "LA
 CONTRATISTA"; y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el
 presente **CONTRATO DE "SUMINISTRO DE PAQUETES ALIMENTICIOS PARA EMPLEADOS DE LA ENA DURANTE LOS MESES
 DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DE 2011"**, adjudicado mediante cuadro comparativo de ofertas de fecha veintidós de
 septiembre de dos mil once. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se
 indica a continuación: **a) Contrato:** Es el convenio celebrado entre la Escuela Nacional de Agricultura "Roberto Quiñónez "
 (ENA), con la Sociedad DEVESA; S.A DE C.V. de conformidad a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de
 sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; **b) Precio del Contrato:** Es el precio pagadero a la Sociedad
 DEVESA; S.A DE C.V., de acuerdo a lo establecido en su oferta económica; **c) Suministro:** Es el bien o producto que
 entregará la contratista, en el presente caso la Sociedad DEVESA; S.A DE C.V.; de acuerdo a las especificaciones técnicas
 detalladas en los términos de referencia; **d) Contratante:** Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando
 el suministro del bien; **e) Contratista:** Es la persona natural o jurídica que suministrará el bien o producto, en el presente
 caso la Sociedad DEVESA; S.A DE C.V. **f) LACAP:** Se refiere a la "Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración
 Pública", a la cual estará sujeto el presente contrato, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones
 siguientes: **I.OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el "SUMINISTRO DE PAQUETES ALIMENTICIOS
 PARA EMPLEADOS DE LA ENA DURANTE LOS MESES DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DE 2011", de conformidad al detalle
 siguiente:

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO
5	Libra	Frijol Rojo el Palmar
5	Libra	Arroz Precocido San francisco
5	Libra	Azúcar Blanca del Cañal
3	Botella de 750 ml.	Aceite Botella Santa Clara
2	Unidad	Huevos de Gallina La Catalana
1	Bolsa de 2.5 Kg. o 5	Leche en Polvo Australia y/o Ira 26





2	Libra	Queso Doña Laura
1	Botella de 750 ml.	Crema Doña Laura
1	Botes de 100 Grs.	Café Instantáneo Mussun y/o Coscafe

Tales productos serán suministrados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato y en la oferta presentada. A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio por paquete alimenticio será de **CUARENTA Y NUEVE 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$49.50)**, siendo la cantidad máxima a suministrar de ciento cuarenta y un paquetes por mes, en caso de que la Institución contratante requiera paquetes adicionales a los antes indicados, estos deberán ser suministrados al precio unitario contratado, así mismo no será obligación de la Institución contratante la adquisición total de los paquetes. Los suministros serán pagados por la institución contratante de la siguiente forma: La contratista presentará la Factura de Consumidor Final de cobro en la UACI de la ENA, para que ésta lo remita a la Unidad Financiera juntamente con el Acta de Recepción **UAC-FO-008** para que tramite el respectivo Quedan, el cual se hará efectivo en un plazo de **TREINTA DÍAS** posteriores a la recepción del suministro. Los precios ofertados por la contratista incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **III. DEL SUMINISTRO DE PRODUCTOS.** La ENA solicitará al contratista la cantidad de paquetes alimenticios a suministrar durante la vigencia del presente contrato, mediante órdenes de pedido que serán emitidas a más tardar los últimos cinco días antes de finalizar el mes que corresponda entregar los paquetes. **IV. PLAZO.** El plazo del presente contrato será entre los meses de Septiembre a Diciembre de dos mil once, los cuales se contarán a partir de la fecha de la firma del contrato hasta el treinta y uno de Diciembre de dos mil once, ambas fechas inclusive. **V. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION.** De conformidad al artículo 44 numeral j) de la LACAP y a los términos de referencia establecidos en el Proceso de Libre Gestión, los bienes objeto del presente contrato será entregados en las instalaciones de la ENA, en el Kilómetro 33 ½ Carretera a Santa Ana, de acuerdo a la programación siguiente: El suministro de los bienes deberá brindarse de manera parcial en las cantidades y en las fechas que se le indiquen, a solicitud y de acuerdo a las necesidades de la ENA. Este requerimiento será con una antelación de tres días o inmediatamente en casos excepcionales, para lo cual el Administrador del Contrato que se designe, emitirá la solicitud de lo que requiere para que la UACI elabore la correspondiente Orden de Pedido. Para tal efecto la contratista se obliga a mantener suficiente existencia de los bienes a suministrar, a fin que toda entrega sea satisfecha en los plazos que la contratante indique. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a los artículos 12 literal j) y 121 de la LACAP. Los productos a suministrar en cada paquete, no deberán presentar quebraduras (en el caso de los huevos), descomposición y otros; y en caso de presentarlos en estas circunstancias se deberán reponer por la empresa en un máximo de tres días después de ser comprobado y notificado por UACI. **VI. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con Fondos Propios. **VII. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La contratista se obliga a lo siguiente: a) Mantener la calidad del suministro de acuerdo a lo ofertado; b) Mantener los precios ofertados; c) Efectuar el suministro oportunamente; y d) Cumplir en lo especificado en la oferta, especialmente en lo que se refiere al **"SUMINISTRO DE PAQUETES ALIMENTICIOS PARA EMPLEADOS DE LA ENA DURANTE LOS MESES DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DE 2011"**. **VIII. CESION.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIX. GARANTIA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la contratista se obliga a emitir la garantía siguiente: **CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, a favor de GOBIERNO DE EL SALVADOR- ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA "ROBERTO QUIÑÓNEZ" (ENA), por un monto de **DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO 80/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,791.80)** equivalente al DIEZ (10%) POR CIENTO del monto total de este Contrato. Dicha Garantía estará vigente por un período de CUATRO MESES, a partir de la fecha del Contrato. Si no se emitiere tal garantía, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que la contratista ha desistido de su oferta haciéndose efectiva la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes, así como informar a la UNAC el incumplimiento realizado para que la contratista se declare inhabilitada para contratar con instituciones del Estado, de conformidad al Artículo 158 de la LACAP. En caso de incumplimiento del contrato, la ENA hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento del plazo contractual, injustificado; b) Cuando la contratista no cumpla con lo establecido en el presente

27,918.00



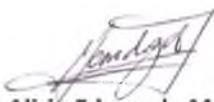


contrato; c) Cuando la contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; y d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la contratista. **X. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XI. CADUCIDAD.** Son causales de caducidad las establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes. **XII. PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal de los suministros, la institución tendrá un plazo de tres días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. **XIII. MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a los artículos 86 y 92 inciso segundo de la LACAP. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula XVII de este contrato; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Requisición; b) Términos de referencia; c) La oferta; d) La Evaluación de Ofertas; e) Las Ordenes de Pedido; g) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante; h) Garantías; i) Resoluciones modificativas; y l) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Director General quien es el titular de la institución contratante. **XVI. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios (Art. 88 LACAP) y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XVII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVIII. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** La Contratante designa ante la Contratista, para efectos del presente Contrato, como Administrador del mismo al Licenciado Miguel Ángel Pocasangre. Serán funciones del Administrador: a) Ser el representante de la ENA en el desarrollo y ejecución del contrato; b) Dar seguimiento a la ejecución de este contrato, y efectuar directamente los reclamos a la contratista en caso de incumplimiento; c) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el suministro de los bienes y remitir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la ENA el respectivo informe para los efectos pertinentes; d) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales o que le sean asignadas por la contratante; y e) Cumplir con lo establecido en el Art. 20 Bis de la LACAP, en cuanto a las responsabilidades de los solicitantes. **XIX. SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XX. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XXI. JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales



de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXII. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: La Contratante en: Kilómetro Treinta y tres y medio, Carretera a Santa Ana, Cantón San Andrés, jurisdicción de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad; y la Sociedad Contratista en:

Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en San Andrés, jurisdicción de Ciudad Arce, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil once.


Ing. Alirjo Edmundo Mendoza Martínez
Director General ENA




Sra. Evelyn Emperatriz Amaya
Administrador Único
DEVESA, S.A DE C.V.



Nota: De conformidad a lo establecido en los artículos 6 literal "a", 24 y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se hace constar que en razón de que el presente documento contiene en su versión original datos personales referentes al DUI, NIT, Domicilio y Dirección, se ha preparado la presente versión pública, en la cual se han suprimido los datos personales.